

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Julio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MUELLES.

DON RICARDO VILLALBA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Urbano de Agüero, vecino de esta ciudad, ha solicitado la construccion de una rampa-muelle en la costa del Puntal, pueblo de Pedreña, Ayuntamiento de Marina de Cadeyo, con objeto de facilitar las comunicaciones desde esta capital á Trasmiera por la carretera de Arnero á Pedreña.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial á fin de que los que se crean interesados produzcan las oportunas reclamaciones en el preciso término de quince dias, á cuyo efecto se hallará de manifiesto la indicada solicitud en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Santander 3 de Julio de 1880.—Ricardo Villalba.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

La Direccion general de contribuciones en circular de fecha 25 de Junio próximo pasado dice á esta Administracion lo siguiente:

El Real decreto-ley de 23 de Mayo de 1845 es la base fundamental de donde arrancan todas las disposiciones referentes á la evaluacion de la riqueza inmueble y pecuaria é imposicion de la contribucion territorial. En su artículo 24 y otros que tratan de las declaraciones individuales, evaluaciones de productos y responsabilidades por ocultaciones y otras faltas, se han fundado despues todas las medidas adoptadas, ya por el Gobierno ó por la Direccion general de Contribuciones para regularizar, aclarar, y dar formas convenientes al desenvolvimiento de los preceptos fundamentales. Así, la circular de este centro directivo de 6 de Noviembre de 1852 dispuso la forma y trámites que habian de seguirse y la manera de sustanciarse las reclamaciones ordinarias de agravio particulares, ó sea de contribuyentes, y la Real orden de 23 de Diciembre de 1846, instruccion de 1.º de Febrero de 1847 y otras disposiciones posteriores, regularizaron tambien el modo de atenderse y comprobarse las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso de tipo de gravámen, sobre la riqueza imponible de cada distrito municipal.

Y para que pudieran ser admitidas á exámen y sustanciacion las quejas de ambos caracteres se exigió tambien siempre que en las primeras ó sean las de contribuyentes fuese condicion precisa la presentacion por parte de estos de las declaraciones ó relaciones (antes juradas), y que para las segundas ó sean las de pueblos, se acompañará la documentacion que justificara la causa del agravio.

En nada, pues, ha variado hasta ahora la condicion esencial de lo que pudiera llamarse legislacion moderna acerca de la rectificaci6n de amillaramientos. Y en cuanto al detalle interesante de las reclamaciones de agravio, si bien conservan los contribuyentes y los pueblos su perfecto derecho á poderlas instaurar siempre que conside-

ren hallarse perjudicados, tampoco la Administracion puede perder el que la corresponde respecto á exigir que unos y otros cumplan previamente con las obligaciones que la ley les impone para usar de sus facultades.

Esto supuesto y necesario al buen orden y sana doctrina administrativa, la Direccion general de mi cargo no puede menos de reproducir lo hasta aquí establecido en punto á las citadas reclamaciones de agravio, conservando por una parte intactos los derechos de contribuyentes y pueblos á reclamar en la forma y plazos de instruccion, pero explicando al mismo tiempo los deberes en que unos y otros están de cumplir con las modernas obligaciones impuestas á todos por el reglamento de Amillaramientos de 10 de Diciembre de 1878. En virtud de este reglamento y de las disposiciones regularizadoras y aclaratorias que despues se han dictado, los contribuyentes por una parte han debido presentar las cédulas-declaraciones de su respectiva riqueza despues de los respectivos llamamientos y prórogas al efecto concedidas, y las Juntas municipales por otra han debido tambien cumplir ya con la remision de dichas cédulas á las Comisiones de Estadística y con todas las demás prescripciones dictadas en las antedichas disposiciones respecto de los primeros trabajos referentes á la reforma.

Y como estos nuevos datos pueden y deben servir de base primordial ó fundamental para el estudio y sustanciacion más perfecta posible de las reclamaciones, ya particulares ó generales, que en adelante puedan instaurarse, esta Direccion general se holla en el caso de prevenir á las Administraciones económicas y Comisiones especiales de Estadística, que las reclamaciones ordinarias de agravio de contribuyentes que se interpongan por consecuencia de los nuevos repartimientos individuales del cupo de contribucion territorial respectivo al año próximo económico, se sustancien con arreglo á lo dispuesto en la circular de 6 de Noviembre de 1852, pero exigiendo además las cédulas de amillaramientos á los contribuyentes que no hayan cumplido todavia con este deber, y cuyos documentos servirán como nuevo dato de consulta y comprobacion en el expediente de agravios que deben instruirse; y que en las reclamaciones extraordinarias de pueblos por exceso del

tipo del gravámen, además de la documentacion ordinaria que está prevenida como justificacion previa del agravio, se exija tambien á los Ayuntamientos que acompañen á sus respectivos expedientes las relaciones individuales de las cédulas de amillaramiento de que trata la disposicion 21 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, si no hubiesen cumplido con este servicio como han debido hacerlo ya todas las Juntas municipales; cuyas relaciones, así como los duplicados de las cédulas servirán tambien como nuevo dato de comprobacion en las reclamaciones extraordinarias de que se trata.

Y debe advertir la Direccion para que no se alegue ignorancia por parte de los propietarios de fincas, que la falta de la presentacion de las cédulas de declaraciones de riqueza pueden causarle graves perjuicios.

De la presente circular, que deberá V. S. procurar se inserte inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento y gobierno de las corporaciones é individuos á quienes interesa, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.»

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial para conocimiento y gobierno de las corporaciones é individuos á quienes interesa.

Santander 5 de Julio de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

ESTANCOS.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 30 de Junio último, se crea un estanco en el barrio de la Albericia, extramuros de esta capital.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño, con arreglo al decreto de 24 de Septiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince dias, contados desde su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acreditea sus servicios, y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º, certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en papel de oficio.

Santander 6 de Julio de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda, á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de órden.	Nombre del comprador.	Su domicilio.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
42	D. José Rodriguez.	Soto.	11 prados 1 tierra.	Clero: fáb.ª Iglesia zandrero.	4458 á 4469	Campó de Suso.	Uno el 14.	4 Marzo 1880.	170	En el n.º 202 del 3 de Marzo 1880.	En el dia 13 de Abril de 1880.	Devueltas al comprador por haber satisfecho sus descubiertos
43	Eltas Gutierrez.	Naveda.	2 prados 1 tierra.	Id. Iglesia de zandrero.	4455 á 4457	Marquesado de Ar- güeso, Castro ó Cillorigo.	Idem. Idem.	9 id. id. 1.º id. id.	51 88 75	Idem. Idem.	Idem. Idem.	Idem. Idem.
44	Raimundo Valcárcel.	Tama.	4 tierras 8 prados.	Id. Rectoría Vejes	1732 á 1743	Valderredible.	Idem.	11 id. id.	212 50	Idem.	Idem.	Idem.
45	Donato Sierra.	Ruherrero.	5 lineares, 18 tier- ras 1 mata.	Id. Beneficio Re- bollar.	2609 y 2610 y 2612 á 2633	Valdeprado.	Idem.	Id. id. id.	560	Idem.	Idem.	Idem.
46	Tomás Seco.	Carabeos.	45 tierras 14 prados	Id. Ben.ª S. Andrés	5050 á 5060 y 5062	Idem.	Idem.	Id. id. id.	212 50	Idem.	Idem.	Idem.
47	El mismo.	Idem.	24 prados 10 tierras	Id. fábrica de bar- rio Corruelos.	á 5084	Vega de Pas.	Id. el 8.º	12 id. id.	40	Idem.	En el dia 8 de Ma- yo de 1880.	Idem.
48	D.ª María Oria Arcena.	Vega de Pas.	1 terreno.	Propios.	1051	Idem.	Id. el 8.º	Id. id. id.	212 50	Idem.	Idem.	Idem.
49	D. Isidro Sierra.	Polientes.	16 tierras 10 prados	Clero: Iglesia Re- bilillas.	4111 á 4115 y 4117 á 4137	Valderredible.	Id. el 14.	20 id. id.	300	Idem.	Idem.	Idem.
50	Manuel de la Higuera	Liérganes.	Un terreno.	Estado.	66	Liérganes.	Id. el 15.	24 id. id.	23 75	Idem.	Idem.	Idem.
51	Félix Mier.	San Clifrian.	25 tierras 6 prados	Clero: Igl.ª Gianca.	232 á 252	S. Cruz de Bezana.	Id. el 10.	27 id. id.	81 25	Idem.	Idem.	Idem.
52	Juan Manuel Bárcena	Lapuate.	9 tierras 5 prados.	Clero: cabildo y be- neficio Cubillo.	2752 á 60, 2762 al 64 y 7138	Valderredible.	Id. el 14.	13 Abril 1880.	50	En el n.º 228 del 5 de Abril 1880.	En el dia 14 de Ma- yo de 1880.	Idem.
53	Francisco Hierro.	Cubillo Ebro.	28 tierras 12 prados	Id. fábrica Cubillo.	4235 á 4260 y 4262 á 4275	Idem.	Idem.	Id. id. id.	112 50	Idem.	Idem.	Idem.
54	Francisco Gonzalez.	Udías.	14 prados.	Id. Virgen Udías.	6083 á 6096	Udías.	Id. el 10.	18 id. id.	62 50	Idem.	Idem.	Idem.
55	Bernabé Velez.	Mazuerras.	7 prados.	Id. Parroquia San Juan de Peredo.	555 á 561	Mazuerras.	Id. el 9.º	27 id. id.	21 50	Idem.	En el dia 26 de Ma- yo de 1880.	Idem.
56	Isidoro Gomez.	Ruente.	1 balan y terreno.	Propios.	48	Ruente.	Idem.	30 id. id.	24 38	Idem.	Idem.	Idem.
57	Franc.º Barrio Ferdez.	S. Vicente Barq	35 prados 2 tierras	Clero: Cofradía ani- mas de Viaña.	286 á 322	San Vicente de la Barquera.	Id. el 10.	1.º Mayo 1780.	49	En el n.º 253 del 4 de Mayo 1880.	En el dia 10 de Ju- nio de 1880.	Idem.
58	Isidro Sierra.	Polientes.	15 tierras, 2 pra- dos y linar.	Id. benef.º Iglesia de Montecillo.	2564 á 2572 y 3951 á 3959	Valderredible.	Dos el 14.	1.º Junio 1880.	170 13	En el n.º 277 del 3 de Junio 1880.	En el dia 22 de Ju- nio de 1880.	Idem.
59	Antonio Mier Pozas.	Rucandio.	2 tierras 3 prados.	Id. beneficio Ru- candio.	1142 á 1146	Riutuerto.	El 11.	6 id. id.	15 25	Idem.	En el dia 26 de Ju- nio de 1880.	Idem.
60	Patricio Gonzalez.	Colsa.	1 tierra y 3 prados	Id. santuario de Colsa.	421 á 424	Los Tojos.	El 10.	Id. id. id.	12 30	Idem.	Idem.	Idem.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

Presentadas á esta Administracion económica la mayor parte de las matrículas del subsidio industrial y de comercio que han de regir en el actual año económico en los pueblos de esta provincia, se han observado en gran número de ellas las faltas de industriales que precisamente deben existir por pequeña que sea la agrupacion de vecindario; en otras, malas clasificaciones de conceptos, clases y tarifas; como igualmente incluidos otros en epígrafes que no existen en el reglamento y tarifas vigentes por no haberse tenido presente la Real orden de 13 de Junio de 1878 en que se definió clara y explícitamente el concepto número 5 de la clase 2.ª de la tarifa 1.ª; el número 15 de la clase 3.ª que en vez de ser vendedores de aceite y jabón en cantidad de 19 litros ó kilogramos, su nomenclatura desde aquella fecha es *Lonjas de Ultramarinos*, donde en cantidad que no exceda de 20 kilogramos ó litros se vendan los géneros siguientes, ya sean extranjeros ó del país: vinos generosos, espumosos, licores, aguardientes y espíritus, quesos, mantecas, salchichones y embutidos; conservas de carnes, pescados y vegetales en latas ó botes; almívars y frutas secas; bacalao, chocolate, azúcar, té, café, y demás frutos coloniales; galletas y pastas finas de todas clases, jaletinas, pastas para sopa, bujías esteáricas, aceite y jabones comunes; y sin limitacion de peso legumbres.

El epígrafe núm. 10 de la clase 4.ª que vienen ocupándolo algunos Ayuntamientos en sus respectivas matrículas quedó suprimido.

El núm. 16 de la clase 5.ª «Tiendas de comestibles» corregido, y sirve donde solo sean los que en cantidad que no exceda de 12 kilogramos ó litros y vendan los artículos del país siguientes: legumbres de todas clases, almidon, aceite, vinagre y jabon comun, aguardiente, vinos generosos, quesos, mantecas, natas, salchichones, latas de sardinas, conservas vegetales, frutas secas, chocolate, bujías esteáricas, galletas ordinarias y huevos. En géneros ultramarinos: bacalao, azúcar, té y café, especias de todas clases en cortas porciones.

El epígrafe núm. 5 de la clase 6.ª fué reformado, siendo su verdadera nomenclatura hoy «Tiendas de abacerías», en donde se venden por menos de ocho kilogramos ó litros: garbanzos, arroz, judías y otras legumbres comunes; aceite, jabon y vinagre; y en cortas porciones de dos kilogramos, velas de sebo, pastas ordinarias para sopa y pimienta molido. Especies por menos de la cuarta parte del kilogramo.

El concepto núm. 29 de la clase 7.ª fué restringido en cantidades menores de seis kilogramos ó litros á los que solo vendan aceite ó jabon.

En la necesidad de legalizar la recaudacion en el plazo preciso del primero al cinco del mes próximo, en que con antelacion han de quedar las listas cobratorias en la Delegacion del Banco de España de esta provincia, he acordado la aprobacion de las mismas, disponiendo al propio tiempo la salida á los pueblos de la provincia, para su rectificacion y comprobacion, del Jefe administrativo de 2.ª clase y auxiliares adscritos á esta económica para dicho servicio; esperando de los señores Alcaldes les prestarán cuantos auxilios y antecedentes les reclamen para el más pronto y exacto cumplimiento en su cometido.

Santander 5 de Julio de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez. Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

NOTAS. Las fincas incluidas en el anterior estado trimestral de fecha 31 de Marzo último, con los números 27 al 37 inclusivos y 39 al 41 tambien inclusivos, han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos. La incluida con el número 38 en el mismo estado se halla terminado el expediente de apremio en que se acredita la insolvencia del deudor y se va á proceder á su anuncio y venta en quiebra.

La incluida en el estado del tercer trimestre del año económico de 1878-79 de fecha 31 de Marzo de 1879 señalada con el núm. 11 se halla pendiente de la resolucion de la Direccion general sobre si ha de anunciarse su venta en quiebra ó no en virtud de la consulta hecha por esta Administracion económica con fecha 26 de Julio del mismo año.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia en conformidad á lo prevenido en el art. 36 de la Instruccion de 13 de Julio de 1878, dada para llevar á efecto la ley de 13 de Junio del mismo año.

Santander 30 de Junio de 1880.—V.º B.º—El Jefe económico, José A. Fernandez.—El Tenedor de Libros, Francisco P. de Lesaca.

2.244 44
1.911 81
332 63

Importan los anteriores descubiertos, pesetas.
Han sido satisfechos de los mismos, pesetas.

Total de descubiertos que se quedan adeudando, pesetas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 180, correspondiente al día 23 de Junio último, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Administracion central.—Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas Estancadas.—Por Real orden fecha 20 del actual se autoriza á este centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el día 30 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local de la Direccion, 2.080 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1880-81, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego, que estará de manifiesto en el Negociado de Administracion de Loterías de este centro directivo, á donde podrán acudir los interesados que deseen examinarlo; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Junio de 1880.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., que vive calle..., número..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en ..., número..., fecha..., para adquirir en subasta pú-

blica 2.080 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1880-81, y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período; se compromete á entregar las referidas 2.080 resmas al precio de... (en letra) pesetas..., céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado).»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en la subasta.

Santander 6 de Julio de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.

PRIMER REGIMIENTO DE MONTAÑA.

Todos los individuos cumplidos del expresado regimiento que no hayan cobrado sus alcances, manifestarán por escrito al señor Comandante Mayor del mismo, que reside en Barcelona, el pueblo en que habitan para proceder al pago de dichos alcances.—El Coronel.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo ó mala direccion, comprensivas hasta el dia de la fecha.

NÚMEROS.	NOMBRES.	PUEBLOS.
59	D. Bernardo Rodriguez.	Habana.
60	Vicente Pentierra.	Remedios.
61	Ricardo Quijano.	Puerto-Rico.
62	Manuel Villa.	Ferrol.
63	Manuel Perez Puerta.	Málaga.
64	Hermitas Becerra.	Vallaolid.
65	Anselmo Gala.	Herrera del Rio Pisuerga.
66	Sergio Gutierrez.	Matienco.
67	José Mantilla.	Lantueno.
68	D.ª Pilar Ortiz.	Cotillo.
69	Maggie.	Tinamayor.

Santander 3 de Julio de 1880.—El Administrador principal, Rafael Jover.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1880 á 81 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que durante ellos se presenten á examinarlo los contribuyentes que lo tengan por conveniente y hacer las censuras que á su derecho convengan, pues trascurrido no serán oidos.

Campó de Suso y Junio 30 de 1880.—P. O., Adrian de los Rios.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle y en su vir-

tud hacer las reclamaciones que creyeren procedentes.

Villaverde de Trucios 28 de Junio de 1880.—El Alcalde, P. D., Juan José Romana.

Ayuntamiento de Marquesado de Argüeso.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año próximo económico de 1880 á 81 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias para que durante ellos se presenten á examinarlo los contribuyentes que lo tengan por conveniente y hacer las censuras que á su derecho convengan, pues trascurrido no serán oidos.

Marquesado de Argüeso y Junio 30 de 1880.—P. O., Elías Gutierrez.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

Se halla de manifiesto en esta Secretaría el reparto de la contribucion territorial, para que en el término de ocho dias lo puedan examinar los contribuyentes como correspondiente al año próximo de 1880 á 81, y producir

las reclamaciones de agravio en lo relativo á la cuota fijada á cada uno.

Cabezon y Junio 30 de 1880.—Santos Nareco Perez.

Ayuntamiento de Rionansa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término legal á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Rionansa y Junio 28 de 1880.—El Alcalde, Francisco G. Lamadrid.

D. Pio F. de Castro, Alcalde constitucional de esta villa de Comillas.

Hago saber: que no habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Francisco Rosendo Llano y Gutierrez, declarado soldado sin reclamacion con el número 1 por el reemplazo del presente año y cupo de este pueblo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud del expediente instruido al efecto, ha resuelto declararle prófugo con todas las penalidades subsiguientes.

En tal atencion se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que comparezca á cumplir con la obligacion que le cupo en indicado reemplazo, y se replica á todas las autoridades se sirvan procurar su captura y conduccion á la Comision provincial.

Comillas 2 de Julio de 1880.—El Alcalde, Pio Fernandez de Castro.—Por su mandato, Wenceslao Veiga.

Ayuntamiento de Piélagos.

De la propiedad de Feliciano Jara Mazo, vecino del pueblo de Viño, desapareció el viernes último 25 del corriente un novillo de las señas siguientes: Edad seis años, colorado, astas blancas bien puestas, ojerás negras, pequeño y doble, con un campano pequeño pendiente de un collar de cuero cosido con hevilla; tiene la última costilla de atrás más baja que las otras.

La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de dicho señor Jara ó de esta Alcaldía, donde se pagarán los daños que haya causado y se gratificará.

Piélagos Junio 30 de 1880.—El Alcalde, Pio de Palacio.

Ayuntamiento de Los Tojos.

ANUNCIO.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Bárcenamayor se hallan prendadas y puestas en custodia por haberlas cogido causando daños en la pradería comun de dicho pueblo las caballerías siguientes:

Un caballo negro, entero, como de doce años de edad, calzado de la mano y pata derechas y en el cuarto derecho una inicial en esta forma -|-.
Tres yeguas rojas marcadas con la inicial del anterior.

Una potra roja de dos años de edad y con la misma inicial.
Una yegua torda, vieja, marcada como las anteriores.

Otra idem cana, lucera, como de 4 á 5 años, marcada con la propia inicial.

Otra idem negra, cerrada y con idéntica marca que las anteriores.

Otra idem roja, lucera, como de 3 á 4 años y en el cuarto derecho las inicia-

les J F; y dos petros pequeños.

Y en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Los Tojos se hallan asimismo prendadas las siguientes:

Una yegua roja, careta, cerrada y en el cuarto derecho las iniciales C O.

Otra idem negra, como de 4 á 5 años y en el cuarto las iniciales F G.

Otra id. negra, cerrada, con un potro como de quince días, y marcada con las mismas iniciales que la anterior.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de sus verdaderos dueños, á quienes les serán entregadas previa justificación y pago de daños, costos, multa y demás originados.

Los Tojos 29 de Junio de 1880.—El Alcalde accidental, Pablo Gonzalez.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca se halla una jaca prendada de las señas siguientes: En el cuarto izquierdo esta figura A, en el derecho U E, el pie derecho calzado, color castaño oscuro, cola y crin cortadas, alzada como seis y media cuartas. Su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de sus costos.

Tudanca 30 de Junio de 1880.—El Alcalde, Antonio Garcia Herran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia de este dia dictada en diligencias de jurisdiccion voluntaria, he acordado la venta en licitacion pública que tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado de primera instancia de esta capital el dia 7 del mes de Julio próximo, y su hora de las once, de las siguientes fincas:

1.ª El tercer piso de la casa número veintidos antiguo, diez y siete moderno, de la calle del Arrabal de esta ciudad, tasado en precio de ocho mil quinientas pesetas. 8.500

2.ª Una huerta cerrada sobre sí en fábrica de mampostería, poblada de árboles frutales, dedicada á hortaliza y con un pozo de aguas claras, radicante en esta ciudad y sitio nombrado de San Sebastian, que mide una superficie de veinte carros y ochocientos cincuenta y dos pies, equivalentes á 30 áreas, setenta y tres centiáreas, tasada en doce mil quinientas pesetas. 12.500

3.ª Una casa compuesta de planta baja, principal y desvan, enclavada en el ángulo Noroeste de la huerta antes deslindada, tasada en cuatro mil quinientas pesetas. 4.500

Santander diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—El Juez de primera instancia, Zenon Bombin.—El Escribano, Nicolás Gonzalez. 15

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á la venta en subasta voluntaria que tendrá lugar el dia 16 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Notaría de D. Tomás Diez Quintero, Colosía, 13.ª, una heredad labrantía de cabida 24 carros en el alto de San Martin, y un terreno prado en dicho sitio de una área siete centiáreas, que perteneció á Félix Alvarez; cuyo título y cantidad por que se venden y demás circunstancias obran en dicha Notaría. 4a1

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Servan, teniente de navio.

Saldrá de Santander el 22 de Julio

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,

LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica

(Kingston).

PRECIOS DE PASAJE

De Santander á la Habana Puerto-Rico y Mayagüez.

1.ª clase.	}	1.ª categoría....	900 pts.
		2.ª id.....	800 »
		3.ª id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »	
		Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1.ª clase.	}	1.ª categoría... 1.000 pts.
		2.ª id..... 850 »
		3.ª id..... 750 »
		Entrepunte..... 350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El magnífico vapor, de 3,000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE PARIS

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 de Julio

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Martinica, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica),

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,

La Guaira, Fort de France,

Pointe á Pitre, Santander,

Bordeaux (Pauillac) y

el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

1.º En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao;

2.º En Colon (PANAMA) para todos los puertos del Pacifico.

El magnífico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Servan, teniente de navio,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Julio

PARA SAN NAZARIO,

PROCEBENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Julio

PARA BURDEOS (PAUILLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEBENTE DE

Colon Savanilla-Curacao, Puerto-Cabello La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

NUEVA LINEA DE MARSILLA, A LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.

El nuevo vapor de primera clase de 2,300 toneladas y 600 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Cahour,

Saldrá de Marsella el 28 de Julio, de Barcelona el 30 y de Cádiz el 3 de Agosto,

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Martinica, Habana y Veracruz, tocando á su regreso en

La Habana, New-York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para la Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

1.ª clase para las Antillas.	825
2.ª id. para id.....	400
Entrepunte para id....	199
» para Veracruz....	274

» para California...	450	En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.
» para el Callao....	489	

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polaek, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, 2.º

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-3

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16. 6